



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2024 00010 00
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOHN FERNANDO BENÍTEZ DÍAZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER VERANO BUITRAGO, LEIDA FORERO FERNÁNDEZ, JAVIER FERNANDO PÉREZ ROJAS, LUIS ALEJANDRO GAITÁN, HÉCTOR EFRAÍN MÉNDEZ BAQUERO, PITERSON RAFAEL BELTRÁN VÉLEZ, JAIRO RINCÓN GUACHÓN, BLANCA NURY MONROY LUCAS, JOSUE ALEXANDER MOLINA DÍAZ, CAMILO ANDRÉS BONILLA ÁLVAREZ, LUIS CARLOS ÁLVAREZ MORALES, en su calidad de DIPUTADOS ELECTOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA por el periodo 2024-2027; PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI" y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ID ESTADÍSTICA: INTERLOCUTORIO/1A INST/L. 2080

Observa el despacho que mediante proveído del 18 de enero de 2024¹, se requirió a la parte actora para que presentara de manera separada las demandas correspondientes a las pretensiones no susceptibles de acumulación, e indicara cuál demanda continuaba con el presente radicado y cuál debía ser sometida a reparto ante la Oficina Judicial de Villavicencio; ante lo cual, el 24 de enero de 2024² dio cumplimiento, señalando que la demanda que continúa con el radicado de la referencia corresponde a la fundada en las causales objetivas (numerales 3 y 4 del artículo 275 del CPACA), por lo que la demanda que debía ser sometida a reparto correspondía a la fundada en la causal subjetiva (numeral 6 del artículo 275 del CPACA).

En virtud de lo anterior, por secretaría remítase a la Oficina Judicial de Villavicencio *i)* copia de la presente providencia, *ii)* los documentos obrantes en el Índice de Actuación No. 8 (1, 4, 6)³, *iii)* la trazabilidad del reparto de la demanda inicialmente radicada (sin la demanda adjunta, como obra en el presente asunto), y, *iv)* las pruebas obrantes en el Índice de Actuación No. 2 de la plataforma SAMAI, para que sea sometida a reparto entre los Magistrados de esta corporación.

Ahora bien, por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD ELECTORAL, instaurada por **JOHN FERNANDO BENÍTEZ DÍAZ** contra **JORGE ELIECER VERANO BUITRAGO, ALEIDA FORERO FERNÁNDEZ, JAVIER FERNANDO PÉREZ ROJAS, LUIS ALEJANDRO GAITÁN, HÉCTOR EFRAÍN MÉNDEZ BAQUERO, PITERSON RAFAEL BELTRÁN VÉLEZ, JAIRO RINCÓN GUACHÓN, BLANCA NURY MONROY LUCAS, JOSUE ALEXANDER MOLINA DÍAZ, CAMILO ANDRÉS BONILLA ÁLVAREZ, LUIS CARLOS ÁLVAREZ MORALES, en su calidad de DIPUTADOS ELECTOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA por el periodo 2024-2027, PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI" y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en lo que tiene que ver con las causales consagradas en los numerales 3 y 4 del

¹ Índice de Actuación No. 4, registrado en la fecha y hora 18/01/2024 8:53:12, consultable en la plataforma SAMAI.

² Índice de Actuación No. 8, registrado en la fecha y hora 24/01/2024 9:05:02, consultable en la plataforma SAMAI.

³ Que corresponden a la demanda adecuada únicamente con la causal subjetiva, escrito informando subsanación de la demanda, y, correo electrónico de remisión de subsanación a demandados.

artículo 275 del CPACA, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 283 y siguientes ibidem.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 277 ibidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 277-4 y 201, ídem, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a JORGE ELIECER VERANO BUITRAGO, ALEIDA FORERO FERNÁNDEZ, JAVIER FERNANDO PÉREZ ROJAS, LUIS ALEJANDRO GAITÁN, HÉCTOR EFRAÍN MÉNDEZ BAQUERO, PITERSON RAFAEL BELTRÁN VÉLEZ, JAIRO RINCÓN GUACHÓN, BLANCA NURY MONROY LUCAS, JOSUE ALEXANDER MOLINA DÍAZ, CAMILO ANDRÉS BONILLA ÁLVAREZ, LUIS CARLOS ÁLVAREZ MORALES, al PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI" y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, como lo indica el literal d), numeral 1º, del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, adjuntando copia de la demanda subsanada, los anexos y el presente auto.

Para tal efecto, a cargo de la parte actora publíquese el aviso allí descrito que elaborará secretaría, por una vez en los periódicos El Tiempo y La República, con circulación en el Departamento del Vichada.

La información a la comunidad, prevista en el inciso segundo de la letra c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, y la notificación a los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, dispuesta en la letra e) del mismo numeral, quedará surtida con el mismo aviso.

Se les advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportarán todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, teniendo en cuenta, adicionalmente, el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, cuya omisión acarreará la aplicación del inciso segundo del artículo 173 ibidem.

3. Vincúlese y notifíquese personalmente de esta providencia al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, como autoridad que participó en la emisión del acto administrativo demandado, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la demanda subsanada, sus anexos y del presente auto.
4. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, en igual forma descrita en el numeral anterior, para lo cual secretaría deberá tener

presente que a partir de este acto se computa el término previsto en la letra g) del numeral 1º de la citada norma.

5. Córrese traslado de la demanda a los demandados, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio Público para los efectos y por los términos previstos en el artículo 279 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remite copia de la demanda subsanada, sus anexos y del presente auto.

Asimismo, se advierte que no quedan a disposición en la secretaría de la corporación las copias de que trata el literal f), numeral 1º, del artículo 277 del CPACA, por cuanto el trámite es netamente digital y aquellas serán remitidas a los correos electrónicos correspondientes.

6. Asimismo, conforme al numeral 5 de la norma antes citada, se ordena informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publicará la demanda subsanada, sus anexos y el presente auto admisorio.

De igual forma teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación del acto de elección demandado no cuenta con una eficiente conectividad, la información sobre la existencia del proceso también se hará a través de una emisora de radio con cobertura en tal territorio, a cargo de la parte actora.

Ahora bien, se advierte que el canal habilitado por esta corporación para visualización de los documentos que conforman el expediente, y, recepción de la correspondencia en virtud de la implementación del aplicativo SAMAI, es directamente a través de la plataforma en mención, para lo cual deberán solicitar la activación del usuario a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, ingresando a "Solicitudes y otros servicios en línea" y "Acceso a expedientes", o, a través de la Ventanilla Virtual, cuando aún no cuenten con usuario registrado y autorizado, a la cual se podrá acceder a través del mismo enlace, ingresando a "Solicitudes y otros servicios en línea" y "Memoriales y/o escritos". La remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

(firma electrónica)

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>.